



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo  
Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

**Constancia de secretaría:** A despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial proveniente de la parte ejecutante en el que solicita decretar una nueva medida de embargo. Sírvasse proveer.

Palmira, junio 20 de 2023

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

Secretario. -

**Auto Interlocutorio No. 1577**

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P.

Demandado: Jairo Ortiz Moncada

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2017-00241-00**

Palmira, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención del informe secretarial, se puede constatar del expediente obrante que mediante providencia 1087 del 17 de mayo de 2022, se decretó el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-50374 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, del cual se libró el despacho comisorio No. 14, que fue debidamente remitido a la parte ejecutante y a la Alcaldía Municipal de Palmira para los fines pertinentes.

En ese orden de ideas, la parte ejecutante allega memorial en el que solicita se decrete una nueva medida cautelar, consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada en las entidades financieras Banco Serfinanza, Banco Mundo Mujer, Bancamía, Banco W, Banco Credifinanciera, Giros y Finanzas, Nequi, Daviplata, Banco Pichincha y Banco Unión, advirtiéndose que, la cautela decretada se torna suficiente para garantizar las acreencias perseguidas en el presente proceso, conforme a lo reglado en el artículo 599 inciso tercero del C.G.P, de allí que, será negada la cautela deprecada por la parte ejecutante.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**UNICO:** **Negar** la medida de embargo deprecada por la parte actora, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo  
Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No. 78 hoy, 21 de junio de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de  
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
**Secretario**

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834b4e122daa10e7f56f9cc95a9b25bda7c0e3159d5f08fddd627ce536e2cee5**

Documento generado en 20/06/2023 04:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo  
Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

**Constancia de secretaría:** A despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial proveniente de la parte ejecutante en el que solicita decretar una nueva medida de embargo. Sírvase proveer.

Palmira, junio 20 de 2023

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

Secretario. -

**Auto Interlocutorio No. 1578**

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P.

Demandado: Isabel Mauth Restrepo Torres

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2018-00606-00**

Palmira, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención del informe secretarial, se puede constatar del expediente obrante que mediante providencias 1736 del 12 de octubre de 2018 y 2181 del 12 de octubre de 2021, se decretó el embargo y secuestro respectivamente, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-17622 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

En ese orden de ideas, la parte ejecutante allega memorial en el que solicita se decrete una nueva medida cautelar, consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada en las entidades financieras Banco Serfinanza, Banco Mundo Mujer, Bancamía, Banco W, Banco Credifinanciera, Giros y Finanzas, Nequi, Daviplata, Banco Pichincha y Banco Unión, advirtiéndose que, las cautelas decretadas se tornan suficientes para garantizar las acreencias perseguidas en el presente proceso, conforme a lo reglado en el artículo 599 inciso tercero del C.G.P, de allí que, será negada la cautela deprecada por la parte ejecutante.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**UNICO:** **Negar** la medida de embargo deprecada por la parte actora, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo  
Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No. 78 hoy, 21 de junio de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de  
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
**Secretario**

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 633056827ad4f9dc06eef7a1686c7556e99034b22907367f7597fff34618ee3e

Documento generado en 20/06/2023 04:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p style="text-align: center;"> <b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b><br/> <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</b><br/> <b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y</b><br/> <b>COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</b><br/> Correo<br/> Institucional: <a href="mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a><br/> Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m </p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Constancia de secretaría:** A despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial proveniente de la parte ejecutante en el que solicita decretar una nueva medida de embargo. Sírvasse proveer.

Palmira, junio 20 de 2023

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario. -

**Auto Interlocutorio No. 1585**

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P.  
Demandado: Leivi Dayana Morales Arango  
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2020-00038-00**

Palmira, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención del informe secretarial, se puede constatar del expediente obrante que mediante providencias 020 del 23 de julio de 2020 y 587 del 17 de marzo de 2021, se decretó el embargo y secuestro respectivamente, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-109654 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

En ese orden de ideas, la parte ejecutante allega memorial en el que solicita se decrete una nueva medida cautelar, consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada en las entidades financieras Banco Serfinanza, Banco Mundo Mujer, Bancamía, Banco W, Banco Credifinanciera, Giros y Finanzas, Nequi, Daviplata, Banco Pichincha y Banco Unión, advirtiéndose que, las cautelas decretadas se tornan suficientes para garantizar las acreencias perseguidas en el presente proceso, conforme a lo reglado en el artículo 599 inciso tercero del C.G.P, de allí que, será negada la cautela deprecada por la parte ejecutante.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**UNICO:** **Negar** la medida de embargo deprecada por la parte actora, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo  
Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No. 78 hoy, 21 de junio de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de  
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
**Secretario**

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f341fabd756440ccee4308c97394553adc5226450cecabd861d3851be3f137**

Documento generado en 20/06/2023 04:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Constancia de secretaría:** A despacho del señor Juez, memorial proveniente de la parte ejecutante en el que solicita la práctica de la medida de secuestro. Sírvasse proveer.

Palmira, junio 20 de 2023

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario. -

**Auto Interlocutorio No. 1568**

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Humberto Franco Vega  
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00236-00**

Palmira, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaría, como quiera que el embargo decretado dentro del presente asunto se encuentra debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-142604 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y que igualmente, los linderos y demás especificaciones se encuentran descritos en la escritura pública No. 3110 del 15 de agosto de 2018 aportada por la parte ejecutante anexa al escrito inicial de demanda, esta instancia judicial procederá a ordenar la práctica del secuestro, de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Colofón a lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Ordenar** la práctica de secuestro de los derechos que ostenta el demandado Humberto Franco Vega identificado con la C.C. No. 16.251.698, sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-142604 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, el cual se encuentra ubicado en la calle 26 A No. T 16 – 92 Lote 5 Manzana 8 y cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran descritos en la escritura pública No. 3110 del 15 de agosto de 2018, de la cual se agregará copia a cargo de la parte interesada.

**SEGUNDO: Designar** como secuestre a Hilda María Duran Caicedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.172.848, ubicable en la calle 24 No. 27-24, auxiliar de la justicia que se toma a su turno de la lista respectiva.

**TERCERO: Comisionar** al alcalde municipal de Palmira - Valle del Cauca, a quién se le librará despacho comisorio con los insertos del caso. Queda facultado para subcomisionar o delegar a quien considere pertinente, así como para reemplazar al auxiliar de la justicia y fijar los honorarios respectivos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado  
No. 78 hoy, 21 de junio de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página  
web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
**Secretario**

Firmado Por:



**Geiber Alexander Arango Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da68e60641c03dc4e1e1f9ecd45ee49a900008139ead15173a1eb4248f47223**

Documento generado en 20/06/2023 04:51:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Constancia de secretaría:** Se deja constancia que dentro del término de traslado de la demanda y del mandamiento de pago, el demandado presentó excepciones de mérito y a su vez tacha de falsedad todo de lo cual se corrieron los correspondientes traslados. Además, que los términos trascurrieron en la forma señalada. Sírvese proveer.

Palmira, junio de 20 de 2023

**Alexander Vargas Virgen**  
Secretario

### **Auto Interlocutorio No. 1576**

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: María Fabiola Cedeño Mira  
Demandados: Martin Romero  
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2020-00241-00**

Palmira, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y encontrándose notificada la parte demandada del mandamiento de pago y vencido el término de los traslados procesales respectivos, en atención a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 443 del C.G.P., y a la tacha de falsedad propuesta de conformidad en el art. 269 del C.G.P, reunidos los requisitos procesales para iniciar la etapa probatoria y fijar ficha para la audiencia concentrada, en consecuencia, el juzgado fijará fecha y hora para adelantar de manera concentrada las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., de conformidad con lo estipulado en el artículo 392 del C.G.P y decretará las pruebas a que haya lugar tanto para el objeto del proceso como para la tacha de falsedad.

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**Primero:** Fijese para el **martes 25 de julio de 2023**, a partir de las **8:30 a.m.** la celebración de la audiencia dispuesta en el artículo 392 del C.G.P., para llevar a cabo las actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en atención a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 443 del C.G.P.

La audiencia concentrada atenderá las reglas dispuestas en el artículo 7 Decreto 806 de 2020, constituidas como normatividad permanente mediante la Ley 1322 de 2022, por lo cual se realizará de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura; diligencia a la que se accederá a través del enlace que se remitirá a las partes y demás intervinientes vía correo electrónico.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

De igual forma, las instalaciones del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira estarán dispuestas para recibir a las personas que presenten inconvenientes tecnológicos y prefieran asistir de forma presencial a la diligencia; no obstante, esta judicatura informa que se recibirán en lo posible las declaraciones de las partes de forma virtual, por lo que resulta imperativo que alleguen las direcciones electrónicas, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, por medio de los cuales puedan ser vinculados a la plataforma Lifesize.

Finalmente, se recuerda a las partes que su ausencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión, narrados en la demanda o en el escrito de excepciones, según corresponda.

**Segundo: Decretar** como pruebas los siguientes medios de convicción:

1. **Pruebas de la parte demandante:**

**Documentales:** Los oportunamente allegados con la contestación de la demanda.

2. **Pruebas de la parte demandada:**

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de la demandante **María Fabiola Cedeño Vera** para que se lleve a cabo el cuestionario presentado por cuenta de la parte demandada, para ser practicado dentro de la audiencia referida en líneas precedentes.

**Testimonial:** Por conducto de la parte demandada y en observancia de los deberes que le asiste, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., se convoca a **Brithany Jeannette Campo Ríos** para que rindan su declaración testimonial en la audiencia aquí programada.

**De oficio:** Respecto a la solicitud de prueba de oficio, consistente en que se requiera a entidades financieras, a tal pedimento **no accederá**, pues no resulta conducente para debatir la existencia del negocio sustancial ni del título valor, tanto más al considerar que lo que se pretende controvertir se está surtiendo por la vía de la tacha de falsedad.

**Tercero: Decretar** las siguientes pruebas para darle trámite a la tacha de falsedad:

**La parte demandante** en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegará al despacho el título original distinguido como letra de cambio No. 001, base de recaudo del presente expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

**Dictamen Pericial:** Remitir el título valor – letra de cambio No. 001 - base de recaudo al Laboratorio Regional de Policía Científica y Criminalística Número Cuatro de Cali, ubicada en la Calle 13 A No. 103-175 B/ Ciudad Jardín, a fin que se surta la prueba grafológica, para establecer si el demandado **Martin Romero**, es la persona que impuso su rúbrica en señal de aceptación sobre el título valor; lo anterior, para que establecer la existencia o no de falsedad y decidir la tacha y excepciones propuestas y en últimas el objeto del presente proceso ejecutivo.

Previo a lo anterior, se practicará la diligencia de toma de muestra manu-escriturales a Martin Romero, en sede de este juzgado, para lo cual se llevará a cabo el **viernes 30 de junio de 2023 a las 9:00 a.m.**

A la diligencia de toma de muestras anteriormente mencionada deberá comparecer obligatoriamente el ejecutado; y, si a bien lo tiene podrá comparecer el ejecutante y su apoderado judicial.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 78 hoy, 21 de junio de 2023.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/home>

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario

Firmado Por:

**Geiber Alexander Arango Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9e94ce9d9efad122662f59de351a3c897b17da8e16657dd55df3e66b9fadfb**

Documento generado en 20/06/2023 04:51:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**